Fecha: 09-10-2025

Referencia: IDU-604-G6-10376

Proyecto**:**

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 604 DE 2020 - GRUPO 6 INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.

Asunto: Concepto de la solicitud de modificatorio No. 21 al contrato de obra No. 350 de 2020.

Destinatario:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Arq. Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte
correspondencia@idu.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia
Calle 22 # 6-27

Respetado arquitecto Santisteban,

En atención al comunicado del asunto, mediante el cual el Consorcio LHS (en adelante "**El Contratista**") solicita la modificación de la Cláusula primera del Modificatorio No. 19 al Contrato de Obra No. 350 de 2020, a efectos de aclarar el plazo definido por las partes en la citada cláusula para el inicio de un nuevo trámite de amigable composición, AYESA (en adelante "**La Interventoría**") se permite emitir su concepto, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Interventoría del IDU versión 9, numeral 8.1.1. "Trámite modificaciones contractuales" donde se establece:

> *"**El trámite de cualquier modificación deberá contar con la justificación técnica, financiera y legal correspondiente por parte del Contratista, avalada por el interventor o supervisor del contrato**, según el caso. Así mismo, deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de modificación contractual harán parte integral del documento de modificación que se suscriba."* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Concepto integral de la Interventoría

La Interventoría se permite precisar que en el comunicado IDU-604-G6-9525 se dio viabilidad a la solicitud de modificación No. 19 que consistía en incluir un tiempo de cuatro meses para la etapa de negociación entre las partes, con el objetivo de lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, esto tenía su sustento en la decisión final del panel de amigable componedor, que se extrae a continuación:

"(…) *V. DECISION FINAL Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se*

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes. (…)"

En este sentido se tenía una justificación con causas reales y ciertas que originaban la necesidad y conveniencia para el Proyecto de la Avenida 68 y especialmente para el Contrato No. 350 de 2020, de introducir las modificaciones solicitadas por el Consorcio LHS. De ahí que, en criterio de la Interventoría, la solicitud de modificación contaba con el soporte legal necesario para ser tramitada por el IDU.

Así las cosas, se firmó la modificación No. 19 del contrato de obra, en donde se aclaró que el término el término previsto para la finalización de las mesas de negociación vence el 27 de octubre de 2025.

Respecto a la nueva solicitud del contratista, mediante el oficio 2025-CLHSC-CENV-1594, de prorrogar por tres (3) meses adicionales el plazo para llevar a cabo la negociación, mencionada, informamos que, para sus análisis y actuaciones referentes al caso esta Interventoría no requiere un plazo adicional. No obstante, atendiendo las actividades pendientes sobre e asunto y a las condiciones actuales del proyecto, esta Interventoría considera razonable prorrogar un (1) mes el plazo establecido en el Modificatorio 19.

Es válido mencionar que, conforme a las funciones establecidas en el Contrato de Interventoría y la normativa aplicable, esta Interventoría carece de facultad para autorizar o aprobar prórrogas contractuales o modificaciones al plazo, dado que tales decisiones corresponden exclusivamente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Por lo tanto, dejamos a consideración del IDU la decisión final sobre la pertinencia y conveniencia de otorgar la prórroga solicitada.

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.

Finalmente, se solicita que la respuesta a esta comunicación y todas aquellas que se deriven del proyecto y que se relacionen con los temas de la gestión de esta Interventoría, deberán ser remitidas al correo correspondencia.g6@ayesa.com.

Atentamente,

Sergio Alfonso Sandoval Sandoval
Director de Interventoría

Copia: Ing. Julio Hernán Peña Castañeda – Profesional de Apoyo Técnico a la Supervisión – STEST IDU

Anexos: 2025-CLHSC-CENV-1594

Realizó: MEGL
Revisó: ATP
Aprobó: SASS

Ayesa Ingeniería y Arquitectura, S.A.U. Sucursal Colombia. Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá Nº 00207377, Libro VI.